



CAPÍTULO 5

IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

ÍNDICE

5.1. INTRODUCCIÓN.....	4
5.2. ZONAS DE CAPTACIÓN DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	6
5.3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	8
5.4. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	9
5.4.1. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS.....	9
5.4.2. AGUAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA.....	10
5.5. ZONAS DE BAÑO	11
5.6. ZONAS VULNERABLES	13
5.7. ZONAS SENSIBLES	14
5.8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES.....	15
5.8.1. ZEPAS Y LICS	15
5.8.2. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS	17
5.9. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES.....	19
5.10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....	20
5.11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.....	22
5.11.1. TRAMOS DE INTERÉS MEDIOAMBIENTAL Y NATURAL	22
5.11.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	23
5.11.3. ZONAS HÚMEDAS	24
5.11.4. RESERVAS DE LA BIOSFERA	25
5.11.5. CASCADAS.....	26
5.12. ZONAS HÚMEDAS.....	28

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Resumen de la base normativa para la designación de Zonas Protegidas	5
Tabla 2:	Futuras fuentes de suministro en la Demarcación	8

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Zonas protegidas por abastecimiento procedentes de aguas superficiales	7
Figura 2: Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento procedentes de aguas subterráneas.....	7
Figura 3: Zonas de Producción de Moluscos y otros Invertebrados	9
Figura 4: Mapa de zonas de producción de peces	10
Figura 5: Zonas de baño en aguas continentales y marinas	12
Figura 6: Zonas Sensibles en aguas continentales	14
Figura 7: Red Natura 2000	15
Figura 8: Selección del LIC dependientes del medio hídrico.....	16
Figura 9: Selección de ZEPA dependientes	17
Figura 10: Especies amenazadas vinculadas a masas de agua superficiales en la DHMS.	18
Figura 11: Perímetros de protección de zonas minerales y termales	19
Figura 12: Masas de agua río propuestas para ser declaradas como Reservas Naturales Fluviales.....	21
Figura 13: Tramos de interés natural y medioambiental	23
Figura 14: Espacios Naturales Protegidos	24
Figura 15: Zonas Húmedas del Plan Hidrológico de 1998	25
Figura 16: Reservas de la Biosfera.....	26
Figura 17: Cascadas y fervenzas	27

5.1. INTRODUCCIÓN

Las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.

Los convenios internacionales suscritos por España, las Directivas Europeas y la legislación nacional y autonómica establecen una serie de diferentes categorías de zonas protegidas, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información (reporting).

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (autoridades competentes) y para algunas es el propio plan hidrológico el que las designa.

En cada Demarcación hidrográfica el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un registro de zonas protegidas, con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco de Aguas - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La inclusión de todas ellas en un registro único en la Demarcación, resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

En este apartado se incluyen un resumen del registro de zonas protegidas, conforme al anexo IV de la DMA y al artículo 42 del TRLA.

En el **Anejo IV Registro de Zonas Protegidas** se encuentra la información más detallada donde se incluyen tablas, mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, y se explica el sistema de códigos utilizados en la identificación.

La tabla que se muestra a continuación presenta un resumen de la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. En el Anejo IV Registro de Zonas Protegidas se recoge un análisis más detallado de la base normativa.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE ZONAS PROTEGIDAS

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL		
		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL
1. Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. adic. 11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4
2. Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por la DMA)	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1
3. Futuras captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2
4.1. Peces	Dir. 78/659 (derogada por la Dir. 2006/44) Dir. 2006/44 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 78/659)	--	RD 927/1988 Art. 79 y 80 (derogado por el RPH)	IPH 4.3
4.2. Moluscos	Dir. 79/923 (derogada por la Dir. 91/492 Anexo (parcialm. modif. por la Dir. 97/61) Dir. 2006/113 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 79/923)	--	RD 571/1999 Art. 7 y Anexo Cap. I (deroga el RD 345/1993 que a su vez deroga el RD 38/1989)	
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 Art. 3 (deroga la Dir. 76/160)	--	RD 1341/2007 Art. 4 (deroga el RD 734/1988) RD 1471/1989	IPH 4.4
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3	--	RD 261/1996 Art. 3 y 4	IPH 4.5
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II	IPH 4.6
8. Protección de habitat o especies	Dir. 2009/147 Art. 3 y 4 (aves) Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (habitat)	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III (deroga la Ley 4/1989)	RD 1997/1995 (modificado por RD 1193/1998 y RD 1421/2006)	IPH 4.7
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II (derogada por la Dir. 2009/54)	Ley 22/1973 Art. 23 y 24		IPH 4.8
10. Reservas naturales fluviales	--	TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (artículo introducido por la Ley 11/2005)	RPH Art. 22	IPH 4.9
11. Zonas de protección especial	--	TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10
12. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1-3	RD 435/2004 Art. 3 y 4	IPH 4.11

Tabla 1: Resumen de la base normativa para la designación de Zonas Protegidas

5.2. ZONAS DE CAPTACIÓN DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Según el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA, se deben considerar en este apartado, aguas captadas para el abastecimiento, todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

Las zonas de captación de agua para abastecimientos son contenido normativo. El orden de prioridad se establece en función del grado de riesgo de contaminación que presente la captación y de la población realmente abastecida, considerando los siguientes rangos:

- ♦ Más de 15.000 habitantes.
- ♦ Entre 2.000 y 15.000 habitantes.
- ♦ Menos de 2.000 habitantes.

En esta Demarcación se ha conseguido identificar actualmente 223 captaciones para abastecimiento en masas de agua superficiales continentales, con un volumen concedido total de captación de 52 hm³/a y para una población abastecida del orden de 431.961 habitantes.

En el Apéndice IV.2 del Anejo IV Registro de Zonas Protegidas se incluyen todos los datos referentes a cada captación.

En cuanto a las captaciones en aguas subterráneas, se han conseguido identificar actualmente 531 tomas, con un volumen concedido total de captación de 14 hm³/a y para una población abastecida del orden de 32.000 habitantes. En el caso de las aguas subterráneas, hay mucha población dispersa que se abastece de las mismas que no se han conseguido identificar. En el Apéndice IV.3 del Anejo IV se incluyen las características de cada captación.

En cada una de estas captaciones se establecen, según el art.4.1 IPH, las zonas protegidas para cada una de ellas (Anejo IV Registro de Zonas Protegidas).

En las siguientes figuras se muestra la situación de las zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento procedentes de aguas superficiales y subterráneas, respectivamente, en la Demarcación del Miño – Sil.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE ZONAS PROTEGIDAS

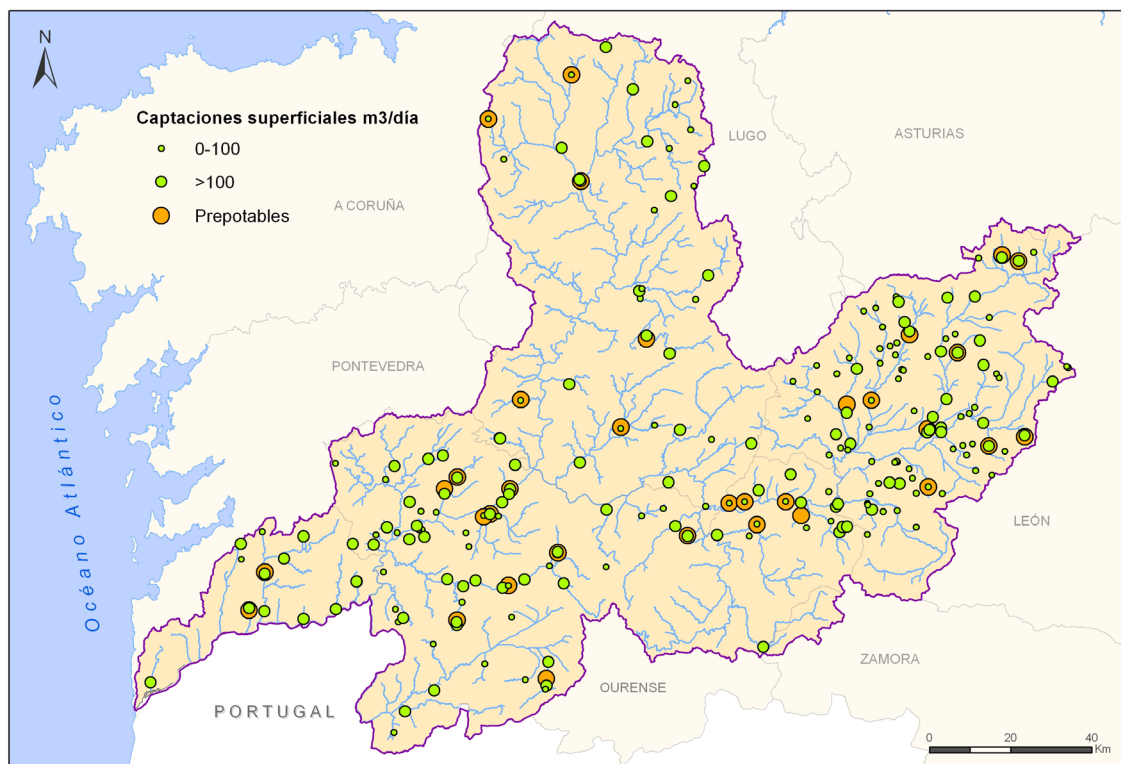


Figura 1: Zonas protegidas por abastecimiento procedentes de aguas superficiales

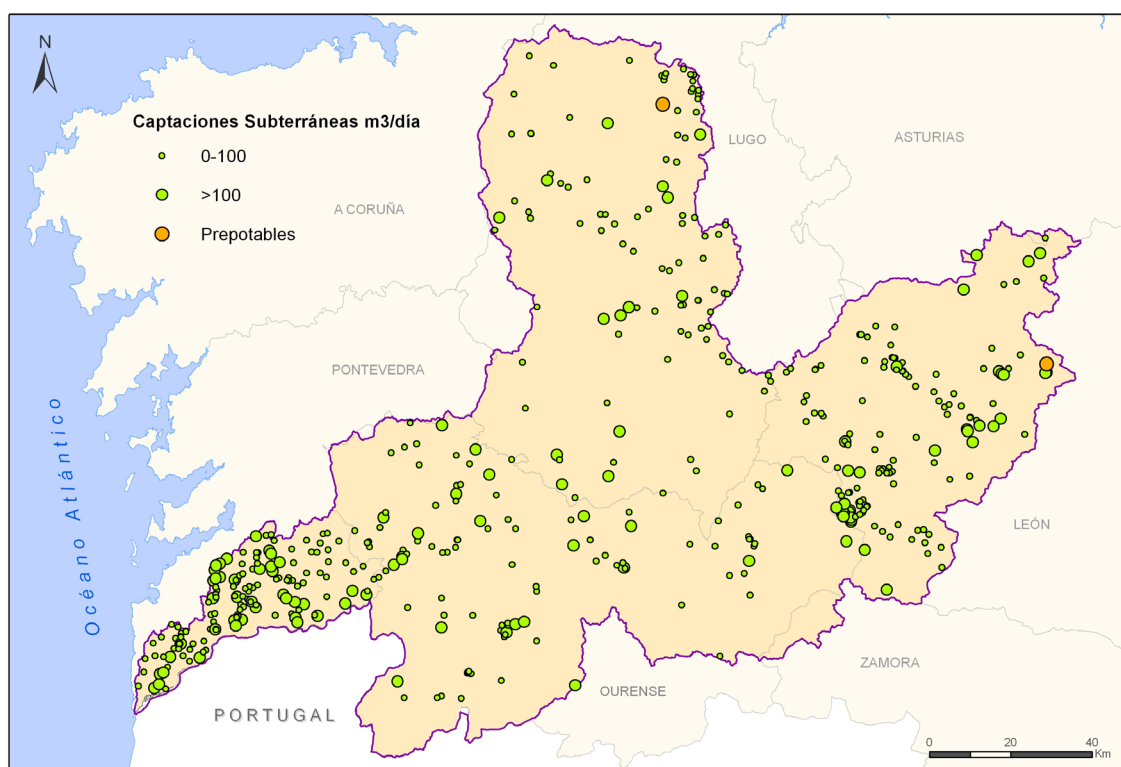


Figura 2: Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento procedentes de aguas subterráneas

5.3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro se designan con arreglo al artículo 7 de la DMA, incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

En el Plan de Abastecimiento de Galicia plantean propuestas de nuevas captaciones (tanto subterráneas como superficiales) para solucionar los problemas de cantidad detectados en los diferentes sistemas de abastecimiento, así como para satisfacer los sistemas de nueva creación.

En sistemas de más de 500 habitantes proponen captaciones de tipo superficial, mientras que en los sistemas que abastecen a menos de 500 habitantes proponen captaciones superficiales o subterráneas, en función de la disponibilidad del recurso y de otros sistemas determinantes.

Para hacer frente a la futura demanda de agua para abastecimiento en la Demarcación, se prevén las siguientes actuaciones.

SISTEMA PRINCIPAL	ACTUACIÓN	CAUDAL (L/SEG)
Pontevedra	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Ourense	Captación del río Miño	250 l/s
	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Lugo	Captación del río Miño	800 l/s
	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Bajo Miño (A Guarda, Oia, O Rosal, Tomiño y Tui)	Captación del río Miño en Tui	179 l/s
	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Presa de Eiras (Mos, O Porriño y Salceda de Caselas)	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Castilla-León	Se desconoce	

Tabla 2: Futuras fuentes de suministro en la Demarcación

5.4. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

Son zonas protegidas aquellas zonas que han sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

Se incluyen en este grupo las zonas definidas por la Orden ARM/1995/2009, de 6 de julio, por la que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

Asimismo, se incluyen las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 2006/44 (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

5.4.1. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS

Se incluyen en este grupo las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español. En el ámbito de la Demarcación del Miño-Sil únicamente existe una zona de esta categoría para la protección de moluscos bivalvos bentónicos cuyas características principales se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

Dicha zona protegida comprende la zona litoral gallega desde la ría de Vigo hasta A Guarda en el límite con Portugal por lo que parte de ella se sitúa dentro de los límites de la Demarcación. La zona de protección de moluscos afecta a 2 masas de agua la costera y otra de transición.

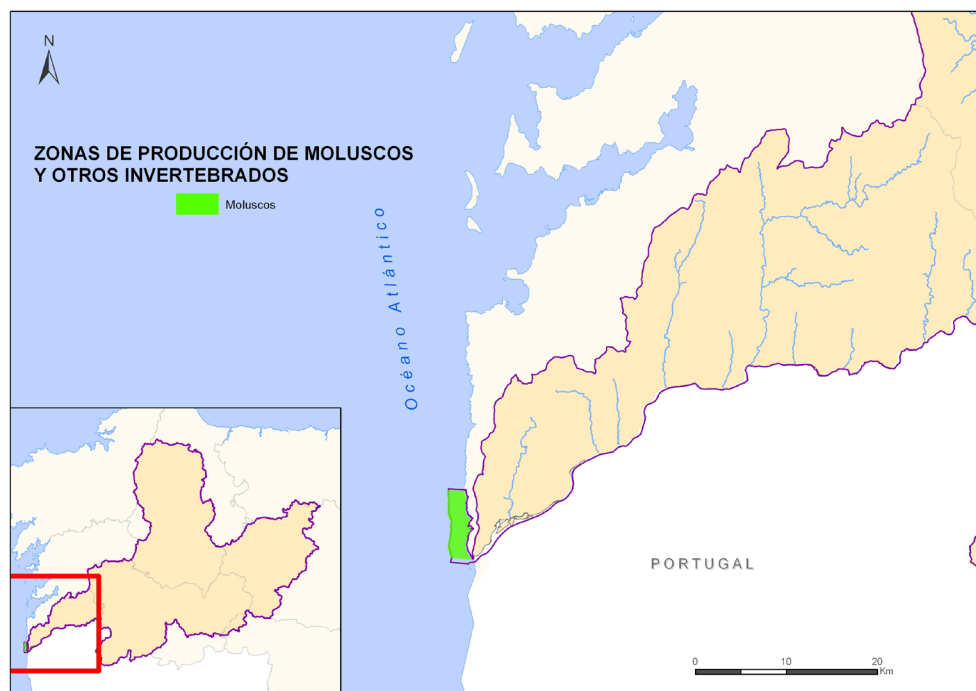


Figura 3: Zonas de Producción de Moluscos y otros Invertebrados

5.4.2. AGUAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA

En la Demarcación hidrográfica, hay 1 tramo de río de 45,819 km clasificado como aguas salmonícolas y 7 tramos de río con un total de 79,044 km como aguas ciprinícolas. Sus principales características se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*, mientras que su ubicación se muestra en la siguiente figura.

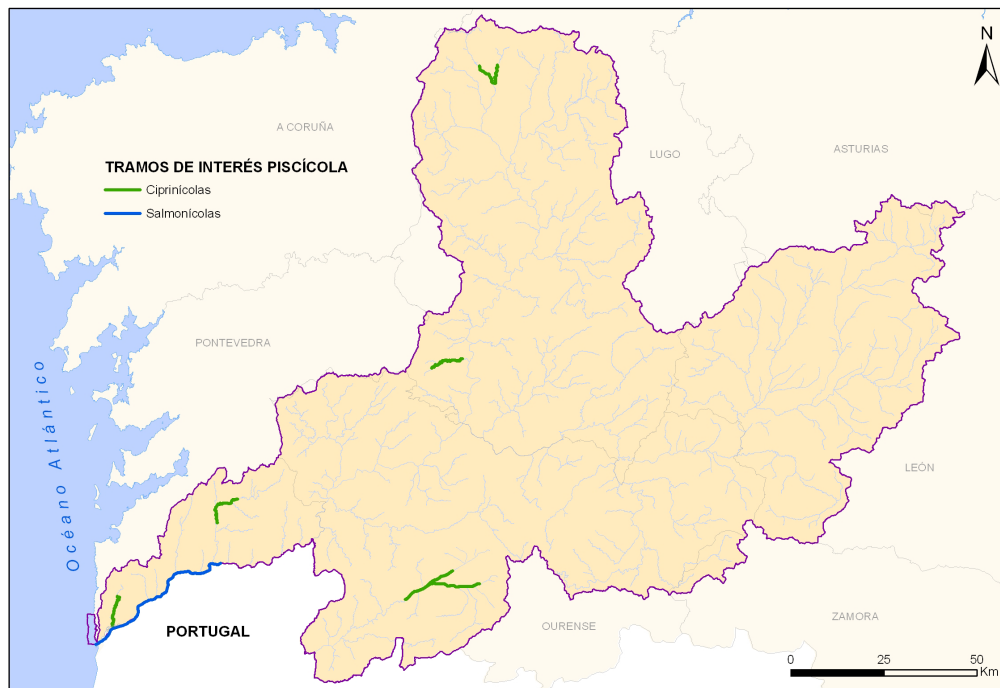


Figura 4: Mapa de zonas de producción de peces

5.5. ZONAS DE BAÑO

Son zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

En el caso de aguas de baño se han considerado las zonas incluidas en el censo de zonas de aguas de baño según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

- I) En los ríos se delimita para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.
- II) En lagos y embalses la zona de baño se delimita como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.
- III) En zonas de baño costeras se considera las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimita una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Para cada una de las zonas de agua de baño se ha especificado su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En la Demarcación existen 29 zonas en aguas continentales, situadas en Galicia. Asimismo hay 3 playas declaradas como zona de baño costera.

En la Figura 4: se muestra la ubicación de las zonas de baño en aguas continentales y marinas. Los datos referentes a cada una de ellas se detallan en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

Además de localizar las zonas de baño se ha procedido a su delimitación siguiendo las directrices de la IPH que se incluyen igualmente en el citado Anejo.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE ZONAS PROTEGIDAS

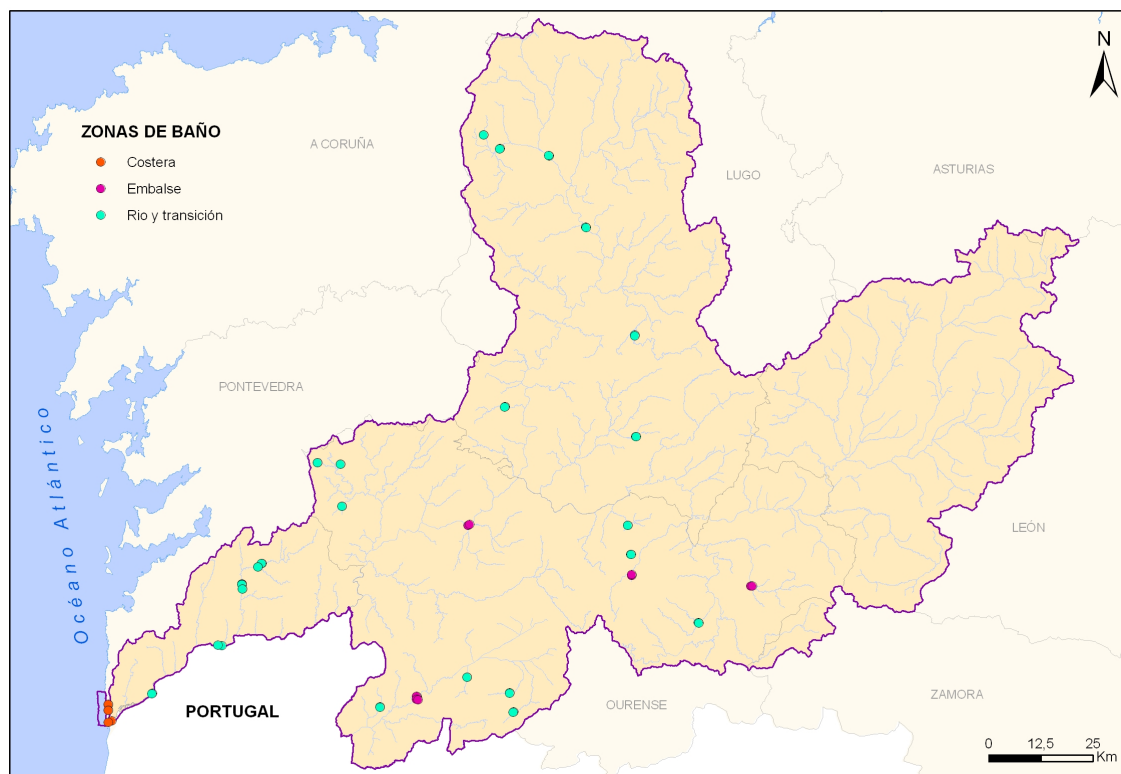


Figura 5: Zonas de baño en aguas continentales y marinas

5.6. ZONAS VULNERABLES

Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en aplicación de la Directiva 91/676. El marco normativo a nivel nacional está formado por el RD 261/1996.

En esta Demarcación hidrográfica no se han declarado por el momento este tipo de zonas protegidas.

5.7. ZONAS SENSIBLES

Son zonas protegidas aquellas zonas sensibles declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el ámbito de la Demarcación estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (antes Ministerio del Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), mediante la Resolución de 30 de junio de 2011, de la entonces Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua. En aguas de transición y costeras son las declaradas de forma oficial por las diferentes comunidades.

Para cada zona protegida se indica la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimita la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.

En el *Anejo IV Registro de Zonas Protegidas* se indican las principales características de estas zonas sensibles. Su ubicación se muestra en la Figura 5.

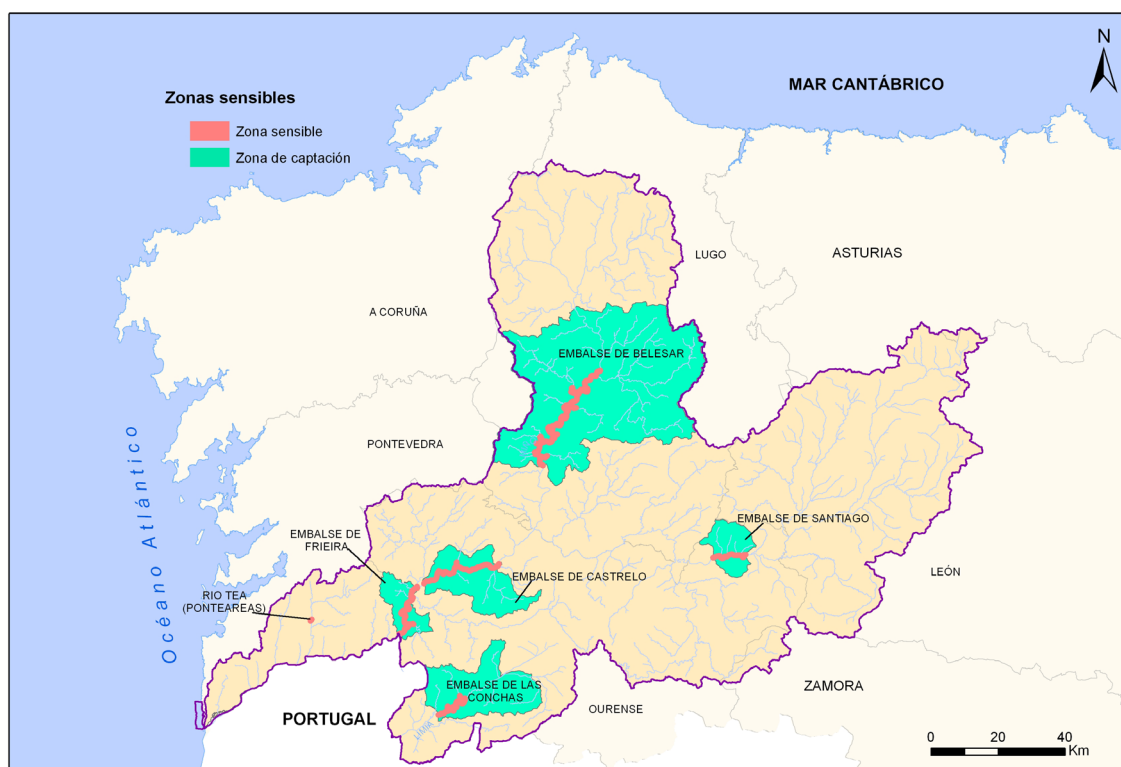


Figura 6: Zonas Sensibles en aguas continentales

5.8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

5.8.1. ZEPAS Y LICs

Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies, son aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, LIC, (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, (Directiva 2009/147) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) integrados en la red Natura 2000 (Directiva 92/43). El marco normativo para la protección de estas zonas a nivel nacional está constituido por la Ley 42/2007, del Patrimonio y de la Biodiversidad.

En la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, hay 13 zonas de especial protección para las aves (ZEPA), de las cuales 11 son dependientes del medio hídrico; y 30 lugares de importancia comunitaria (LIC), de los cuales 20 dependen del medio hídrico. Estas zonas corresponden a una superficie total de 1.999 y 3.270 km², respectivamente, equivalente a un 30% de la Demarcación.

En la figura siguiente se muestran los LIC y ZEPA presentes en esta Demarcación.

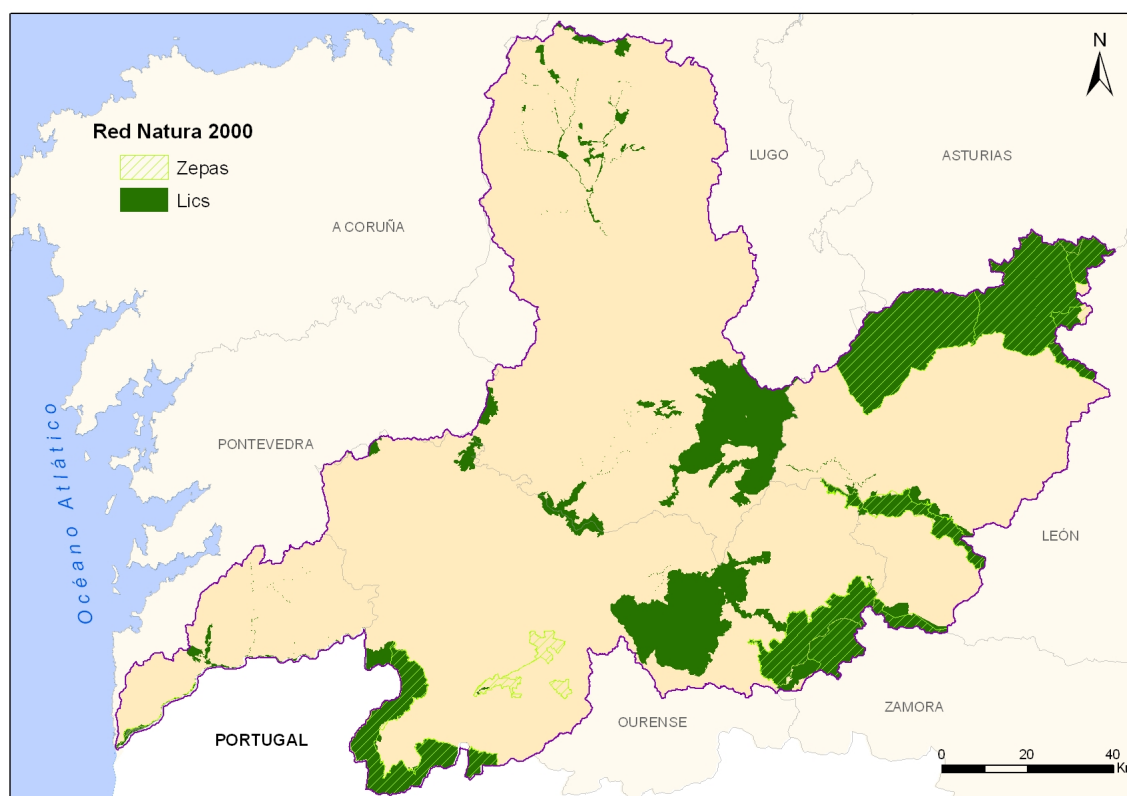


Figura 7: Red Natura 2000

Del conjunto de LICs y ZEPAs se ha hecho una selección de aquellas que contienen hábitat o especies (aves en el caso de la Directiva 2009/147) relacionados con el medio hídrico.

En el caso de los LIC, en primer lugar se ha realizado un trabajo que ha consistido en se-

leccionar hábitat naturales de interés comunitario (en adelante hábitats). En concreto los que en mayor medida están definidos por la presencia de ecosistemas acuáticos de aguas superficiales, es decir, hábitat cuya existencia está condicionada a la presencia de aguas superficiales, según la vegetación que los caracteriza.

Posteriormente, junto con los hábitat seleccionados y las masas de agua, se han superpuesto los LIC presentes en la Demarcación en estudio y a través de un análisis con herramientas SIG y con apoyo de las fichas resumen publicadas por el MAGRAMA (antes MARM), se han seleccionado los LIC que se consideran dependientes de las masas de agua y con presencia de hábitat seleccionados. En la siguiente figura se muestran esta selección de LIC y hábitat relacionados con el medio hídrico.

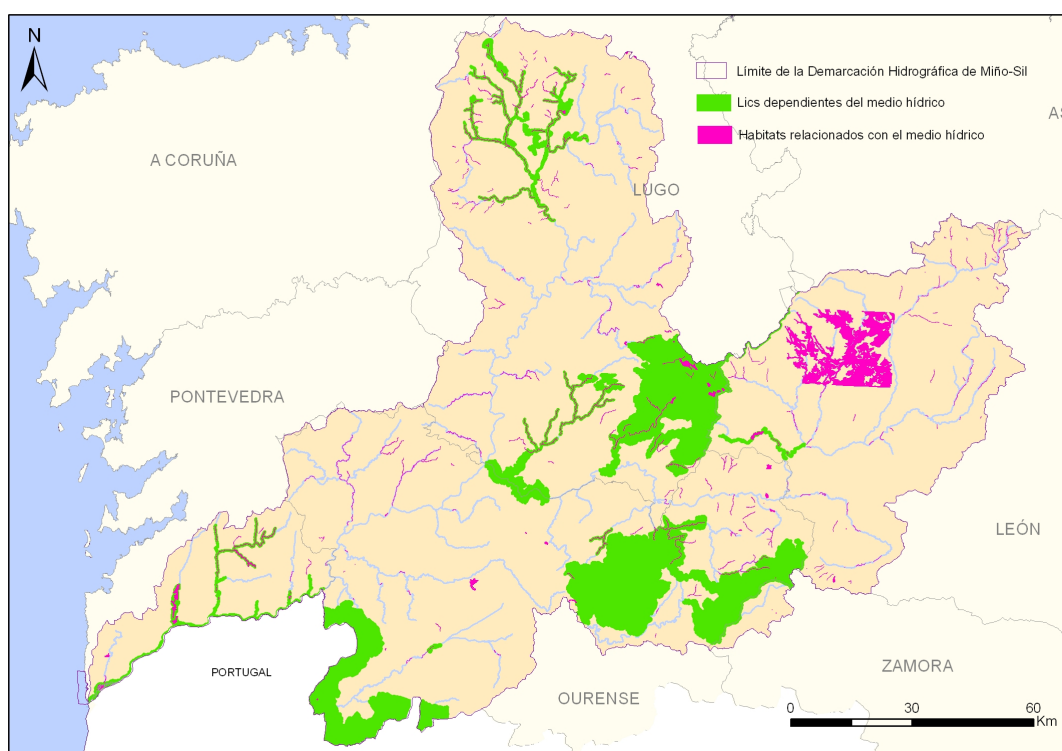


Figura 8: Selección del LIC dependientes del medio hídrico

Por ultimo, para no descartar ningún LIC, se ha realizado un estudio de la fauna dependiente del medio hídrico descrita en las fichas, de cada uno de los LIC no seleccionados por los hábitats y se han sumado a los anteriores. Este proceso se ha realizado tanto para los LIC continentales como para los LIC costeros.

En el Anejo IV se incluyen los resultados obtenidos de la selección de LIC ya sea por hábitat o por fauna y la identificación de las masas de agua presentes en cada LIC.

Respecto a las ZEPAs se ha realizado un estudio independiente, que consiste en definir como ZEPA dependiente de aguas superficiales la que tenga presencia de especies de

aves que dependan de masas de aguas superficiales bien por: nidificación, hábitat o movimientos migratorios.

Para poder cuantificar el grado de dependencia se ha elaborado un índice con una jerarquía en 4 niveles que aumenta con el número de aves acuáticas presentes en cada ZEPA y tiene una puntuación mayor si se trata de especies prioritarias.

Los resultados de dicho análisis se incluyen en la figura siguiente. Los datos de cada ZEPA (superficie, tipo de masa, grado de dependencia con el medio hídrico) están recogidos en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

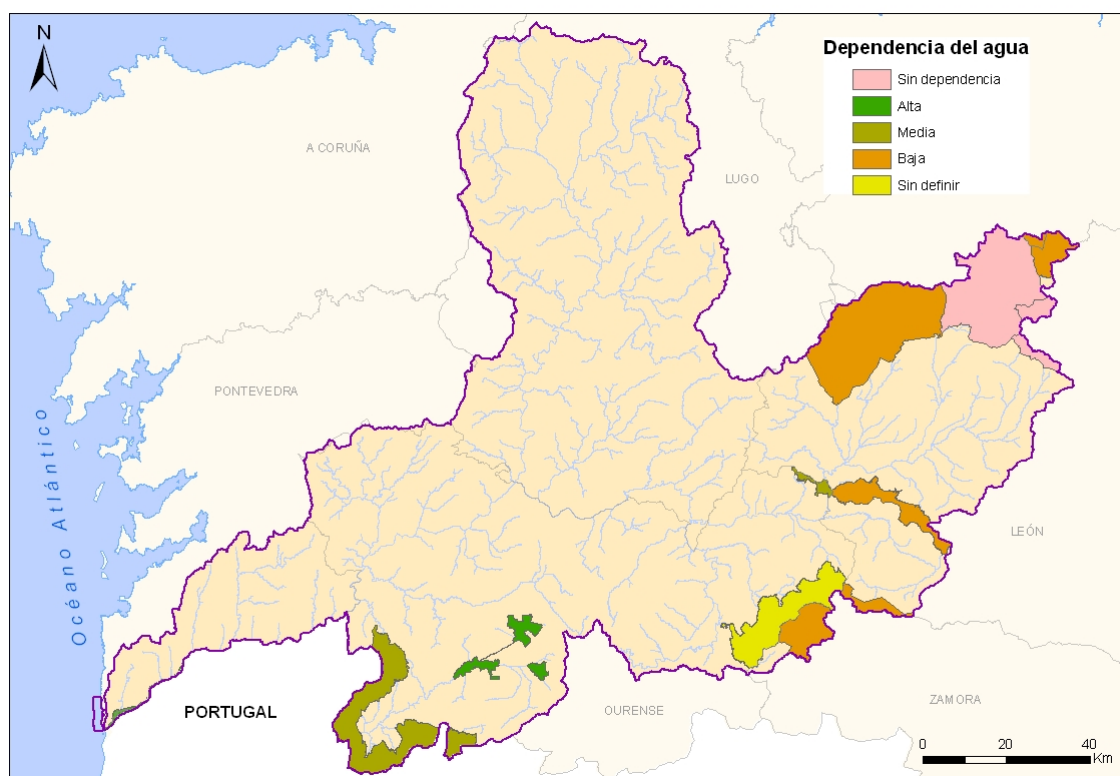


Figura 9: Selección de ZEPA dependientes

5.8.2. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza, perteneciente a la Xunta de Galicia, ha realizado una propuesta de zonas de protección/reservas de especies amenazadas vinculadas a las masas de agua superficiales de la Demarcación Hidrográfica del Miño Sil. Para ello se ha tenido en cuenta El Catálogo gallego de Especies Amenazadas del Decreto 88/2007, de 19 de abril.

En el Anejo IV de Registro de Zonas Protegidas se recoge una tabla en la que se detallan las especies seleccionadas, una breve descripción de cada una de ellas y, por último, las masas de agua en las que están presentes.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE ZONAS PROTEGIDAS

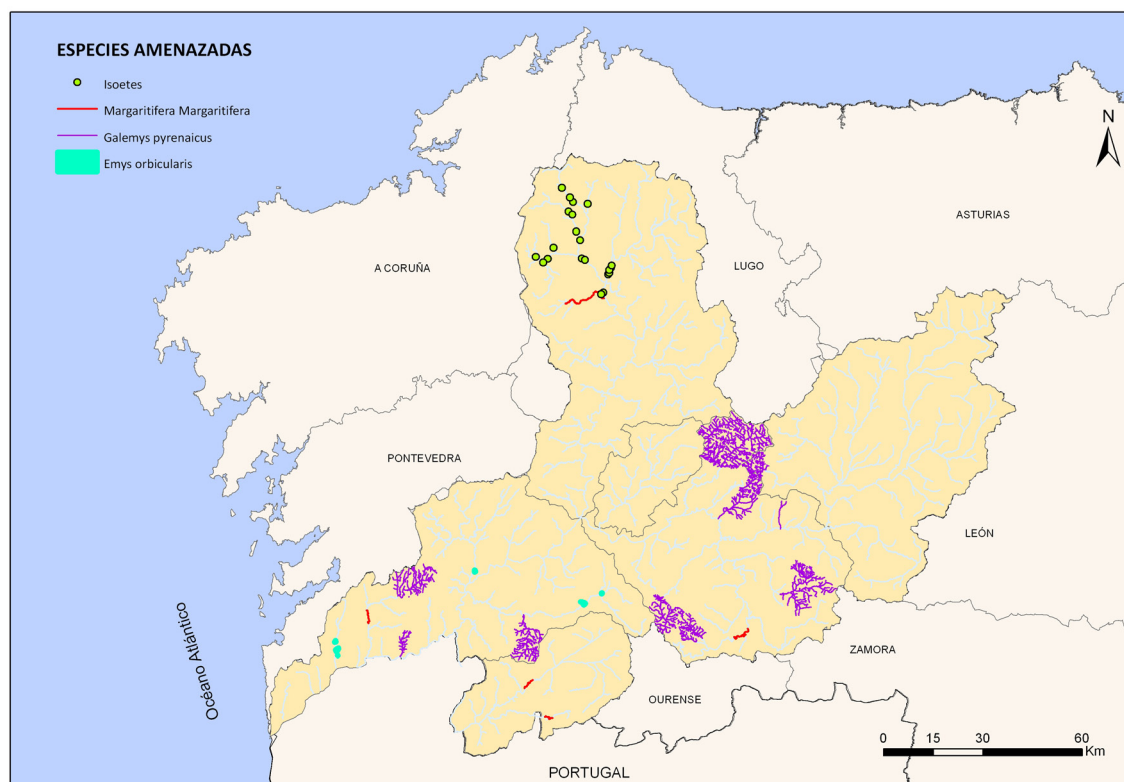


Figura 10: Especies amenazadas vinculadas a masas de agua superficiales en la DHMS

En la Figura 9 se aprecia que en el Sistema de explotación del Miño Bajo habitan una gran variedad de estas especies amenazadas, con la excepción de los *Isoetes*, los cuales se ubican en el Sistema del Miño Alto. Cabe destacar que en el sistema de explotación Cabe no habita ninguna de las especies amenazadas estudiadas. Por otro lado, la especie más extendida de todas ellas en la DHMS es el *Galemys pyrenaicus*.

5.9. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

Este apartado se refiere a las zonas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la Directiva 80/777, la Ley 22/1973, de Minas y la Directiva 2009/54/CE del 18 de julio sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales. Además en el caso de Galicia se regula por la Ley 5/1995 y el Decreto 402/1996.

En la Demarcación hidrográfica se han identificado 22 zonas de protección de aguas minerales y termales en Galicia y 2 en Castilla y León.

En la figura siguiente se muestra la ubicación de las mismas. Sus propiedades se incluyen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

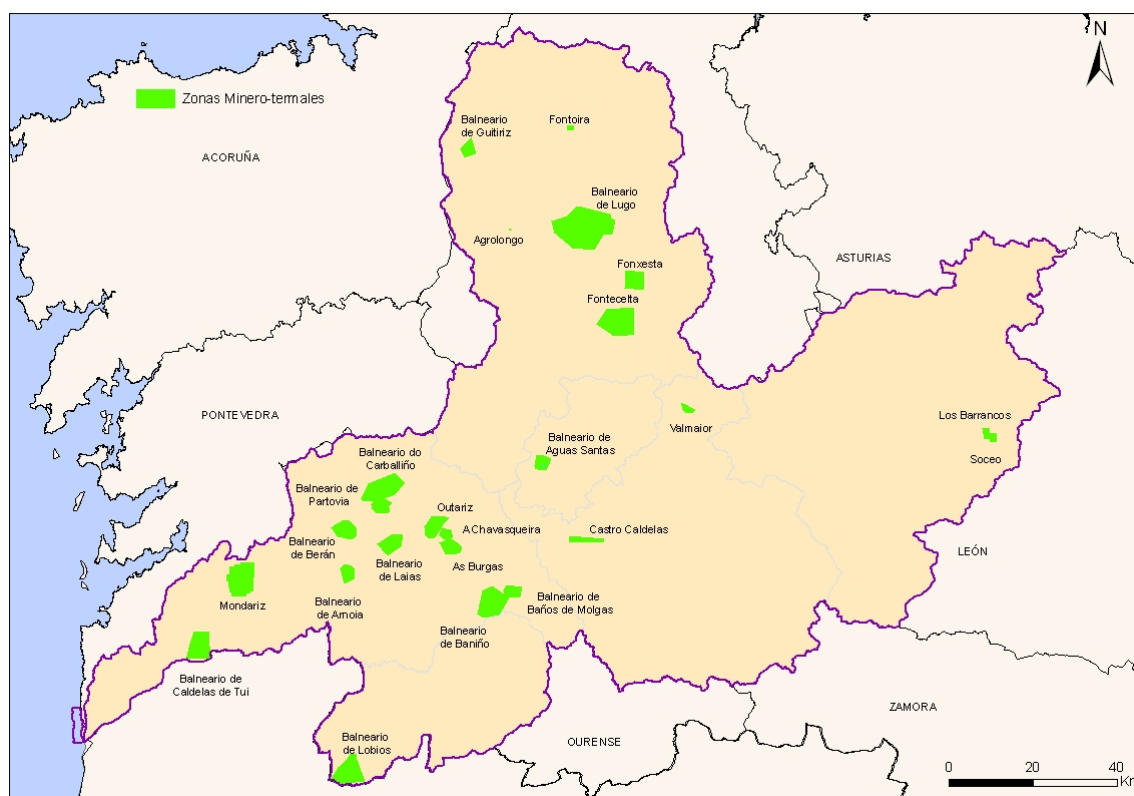


Figura 11: Perímetros de protección de zonas minerales y termales

5.10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH, el plan hidrológico de cuenca recoge las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la Demarcación o por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Las reservas naturales fluviales, se definen con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

En esta Demarcación se han identificado 69 masas de agua de la categoría ríos naturales con estado ecológico muy bueno y estado químico bueno o sin definir, siendo el estado químico sin definir asimilable a estado químico bueno, de las cuales la mayoría son cabecera y han sido ya consideradas como localidades de referencia.

En el ámbito de esta Demarcación se ha realizado un estudio de verificación de esas masas de agua como reserva natural fluvial, intentando cubrir la variabilidad de tipologías de masas de agua por medio de visitas a campo en algún caso y de trabajo de gabinete en todos los casos (fotointerpretación de ortofotos, solape con determinadas zonas protegidas, revisión de la base de datos de presiones, juicio experto, etc.).

En la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se proponen 7 masas de agua río verificadas como reserva natural fluvial hasta la fecha, por presentar estado ecológico muy bueno y estado químico bueno o sin definir; alto grado de naturalidad y no encontrarse en las mismas ni en su cuenca, presiones significativas.

En la figura siguiente se muestra la ubicación de dichas masas de agua. Una descripción más detallada de las mismas se incluye en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE ZONAS PROTEGIDAS

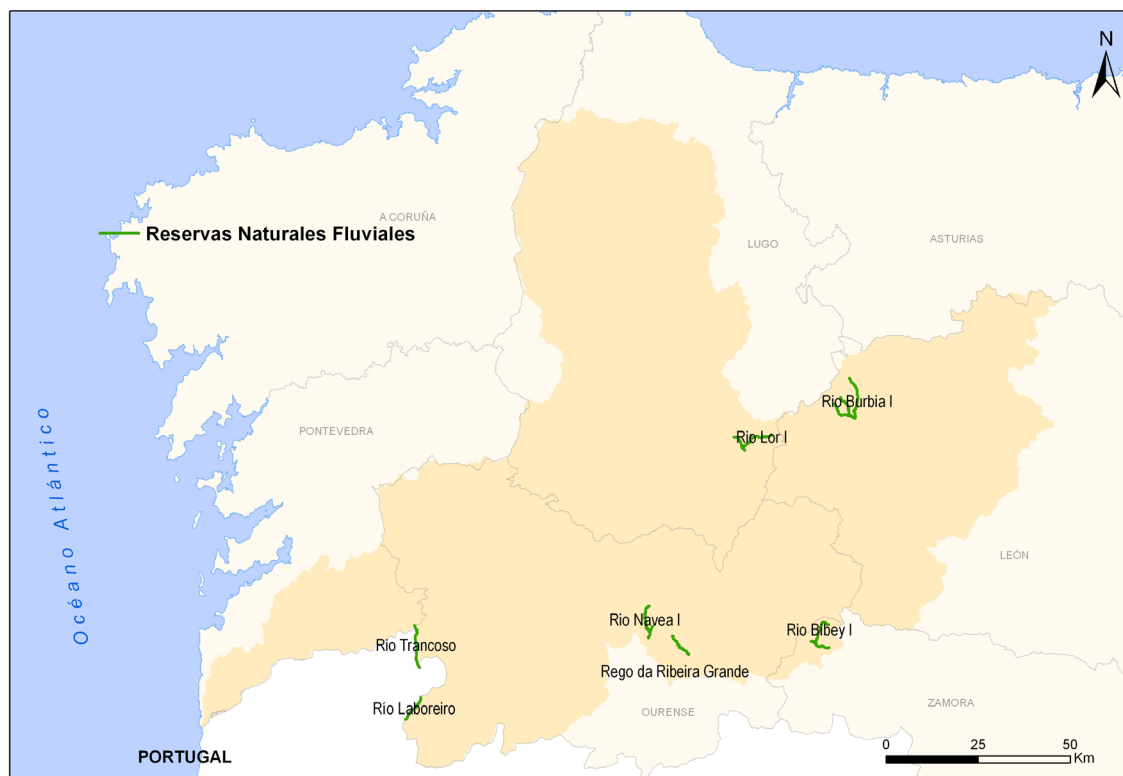


Figura 12: Masas de agua río propuestas para ser declaradas como Reservas Naturales Fluviales

5.11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Las zonas de protección especial se establecen mediante el Plan Hidrológico de Cuenca, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 del TRLA y 23 del RPH.

En este apartado se consideran, por una parte las zonas declaradas de protección especial en el Plan Hidrológico de 1998 y que no pertenezcan a ninguna de las zonas protegidas descritas en otros apartados, y por otro lado aquellas cuencas, embalses, cauces y acuíferos que pertenezcan, al menos, a alguno de los siguientes grupos:

- ♦ Aguas destinadas a abastecimiento de poblaciones.
- ♦ Espacios declarados en base a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que clasifica los espacios naturales en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
- ♦ Aguas susceptibles de ser destinadas a uso recreativo, que exija su ordenación correspondiente.

Se han diferenciado como distintos tipos de zonas de protección especial, Espacios Naturales Protegidos y Zonas húmedas, ya definidos en el Plan de 1998; y Tramos de interés Medioambiental y Natural, Reservas de la Biosfera y Cascadas definidos para el Plan actual.

5.11.1. TRAMOS DE INTERÉS MEDIOAMBIENTAL Y NATURAL

Los tramos de interés natural se definen como tramos de río que mantienen unas condiciones inalteradas o virginales. A diferencia de estos, los tramos de interés medioambiental se definen como aquellos que presentan unas características poco alteradas de morfología y estructura del cauce (no canalizado), régimen de caudales, mantenimiento de los procesos de intercambio característicos de los medios fluviales (flujos según los ejes vertical, horizontal y longitud), calidad del agua, conservación del sistema ribereño, diversidad de la fauna y flora asociada al sistema fluvial y patrón de usos en la cuenca.

Se han identificado 34 tramos de interés natural y 58 tramos de interés medioambiental, que se representan en la figura siguiente. Sus principales características se incluyen en el Anejo IV Registro de *Zonas Protegidas*.

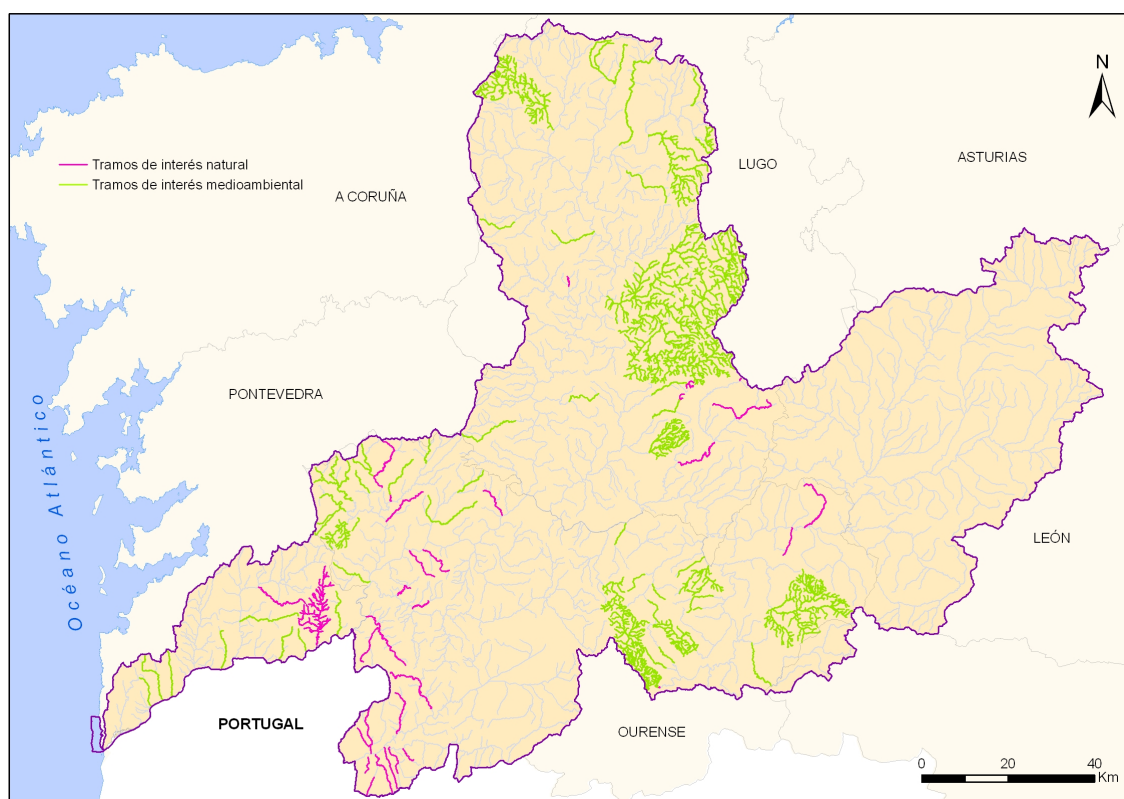


Figura 13: Tramos de interés natural y medioambiental

5.11.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Según el Plan Hidrológico de 1998, son espacios naturales declarados en base a figuras creadas por la legislación como:

- ♦ Ley de conservación de los espacios naturales: Parque Nacional, Parque Natural, Reserva Natural Integral, Reserva Natural Parcial, Reserva Natural, Paisaje Protegido, Monumento Natural.
- ♦ Ley de Caza (Ley 1/1970) Refugios de Caza, Reserva Regional de Caza y Reserva Nacional de Caza.
- ♦ Legislación autonómica medio ambiental (art. 21.2 de la Ley de conservación...) y de Ordenación Territorial.

Aunque la mayor parte de estas figuras de protección presentan un solape con las zonas designadas en la Red Natura 2000 ya contempladas en el Registro de Zonas Protegidas de la DMA, se ha procedido en el presente Plan Hidrológico a actualizar la información relativa a los espacios naturales protegidos presentes en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. En el Apéndice IV.4 del Anejo IV Registro de Zonas Protegidas se incluyen las tablas resumen con los Espacios Naturales Protegidos por Comunidad Autónoma, y se incluye información relativa a los Instrumentos de Ordenación y Gestión con los que cuentan, así como con las masas de agua que incluyen. En la figura siguiente se muestra la ubicación de estos Espacios Naturales.

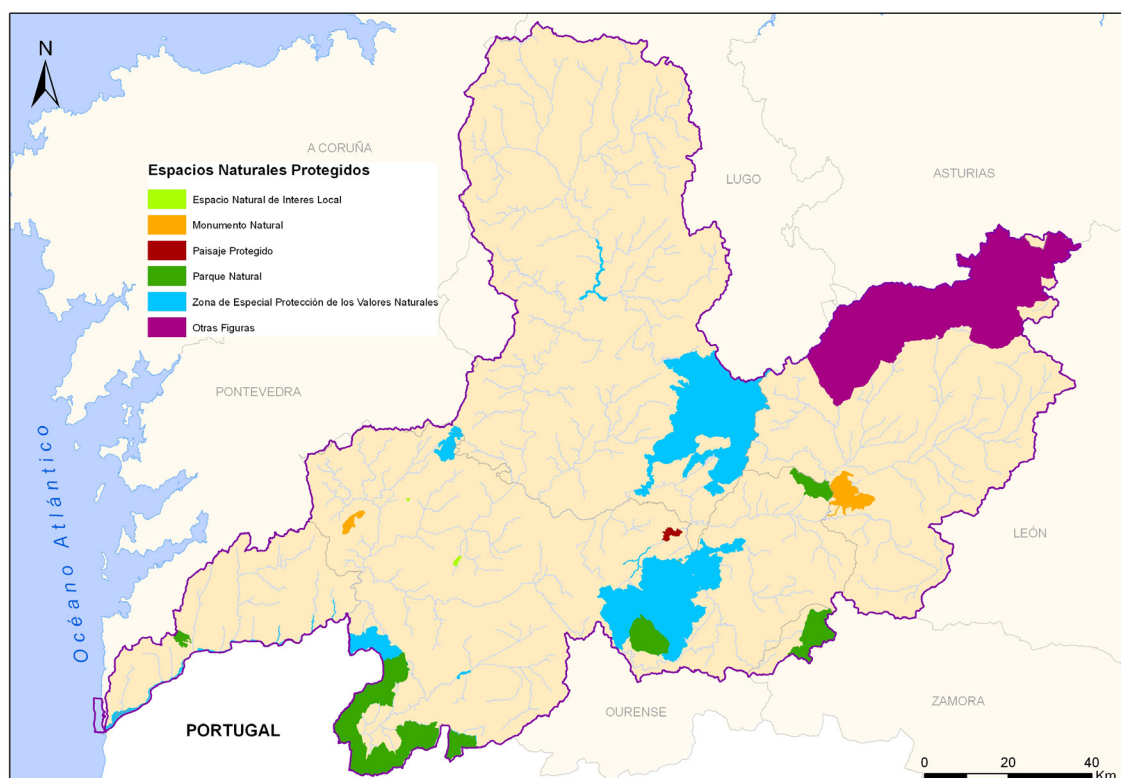


Figura 14: Espacios Naturales Protegidos

5.11.3. ZONAS HÚMEDAS

En el Plan Hidrológico de 1998 se seleccionaban los humedales más destacados por sus valores ambientales globales. Las principales características de las 30 zonas húmedas designadas en dicho Plan se incluyen en el Anejo IV Registro de Zonas Protegidas. Su ubicación se muestra en la Figura 14:

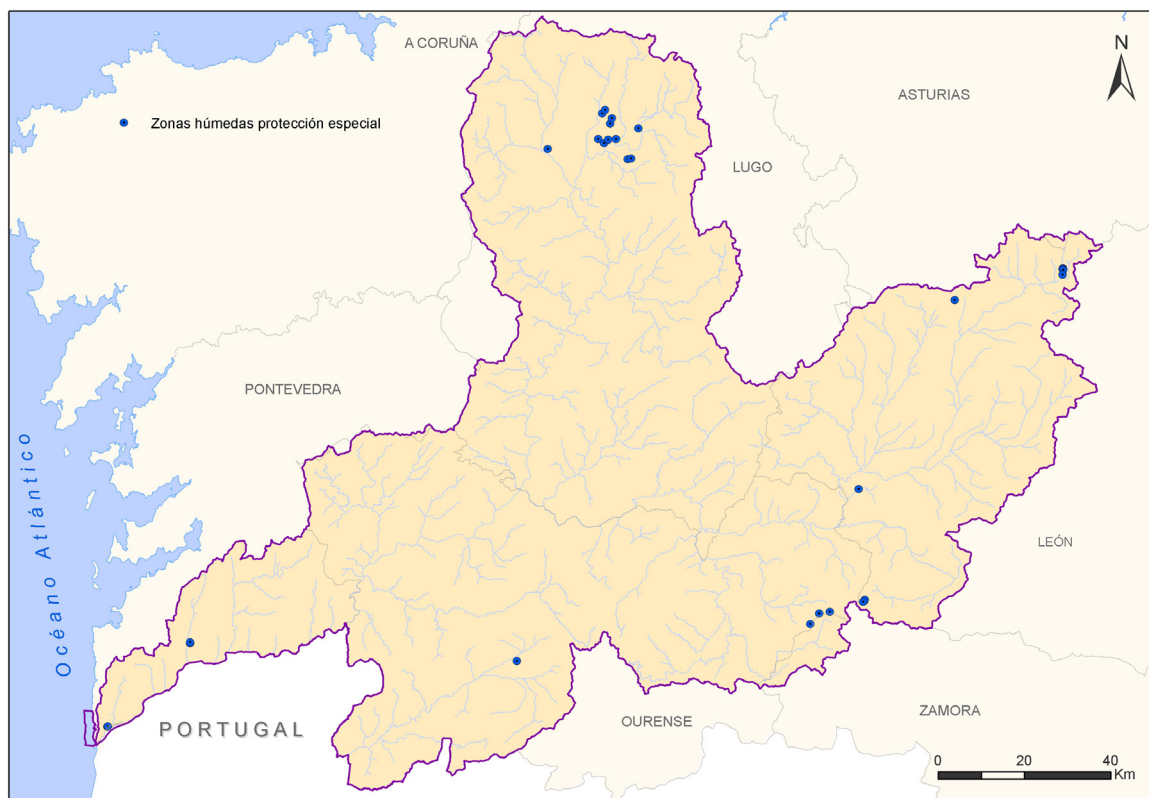


Figura 15: Zonas Húmedas del Plan Hidrológico de 1998

Además de las zonas húmedas designadas en el Plan del 1998, se ha completado este listado, con 34 zonas húmedas más, en base a los estudios de caracterización hidrológica realizados para el establecimiento de caudales ecológicos en esta Demarcación. El detalle de esta información se encuentra en el Anejo IV Registro de Zonas Protegidas.

5.11.4. RESERVAS DE LA BIOSFERA

Se identifican 9 Reservas de la Biosfera pertenecientes a la Demarcación del Miño-Sil, que se detallan en el Anejo IV.

En la figura 15 se distinguen dos Reservas de la Biosfera pertenecientes en su totalidad a la CH del Miño-Sil, seis compartidas con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, una de ellas (Los Valles de Omaña y Luna) compartida a su vez con la CH del Duero, y otra (Xurés-Gerês) transfronteriza entre España y Portugal.



Figura 16: Reservas de la Biosfera

5.11.5. CASCADAS

Se entienden por cascadas, en gallego Fervenzas, saltos de agua en el curso de un río u otras corrientes de agua, debidos a causas litológicas, fallas, u otros accidentes tectónicos, y producidas por la abrasión del canal debido a las partículas que transporta la corriente.

Se consideran dentro de la descripción anterior los saltos con altura igual o superior a 4 metros, o a los 2 metros cuando se encadenen dos o más saltos.

Se estiman las siguientes cascadas pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil como zonas protegidas de Protección Especial, por ser lugares de importante valor ambiental, paisajístico y cultural, y por ello, de demostrado interés recreativo y turístico.

Para las mismas, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establecerá las pertinentes restricciones y/o prohibiciones, a la hora de autorizar actividades y permitir su uso.

En el Apéndice IV.8 se adjunta un listado de las cascadas más importantes identificadas en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, indicando entre otros datos, el nombre, el municipio y provincia a los que pertenece, y la masa de agua asociada.

En el siguiente mapa se muestra la distribución de las cascadas recogidas en el Apéndice IV.8:

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE ZONAS PROTEGIDAS

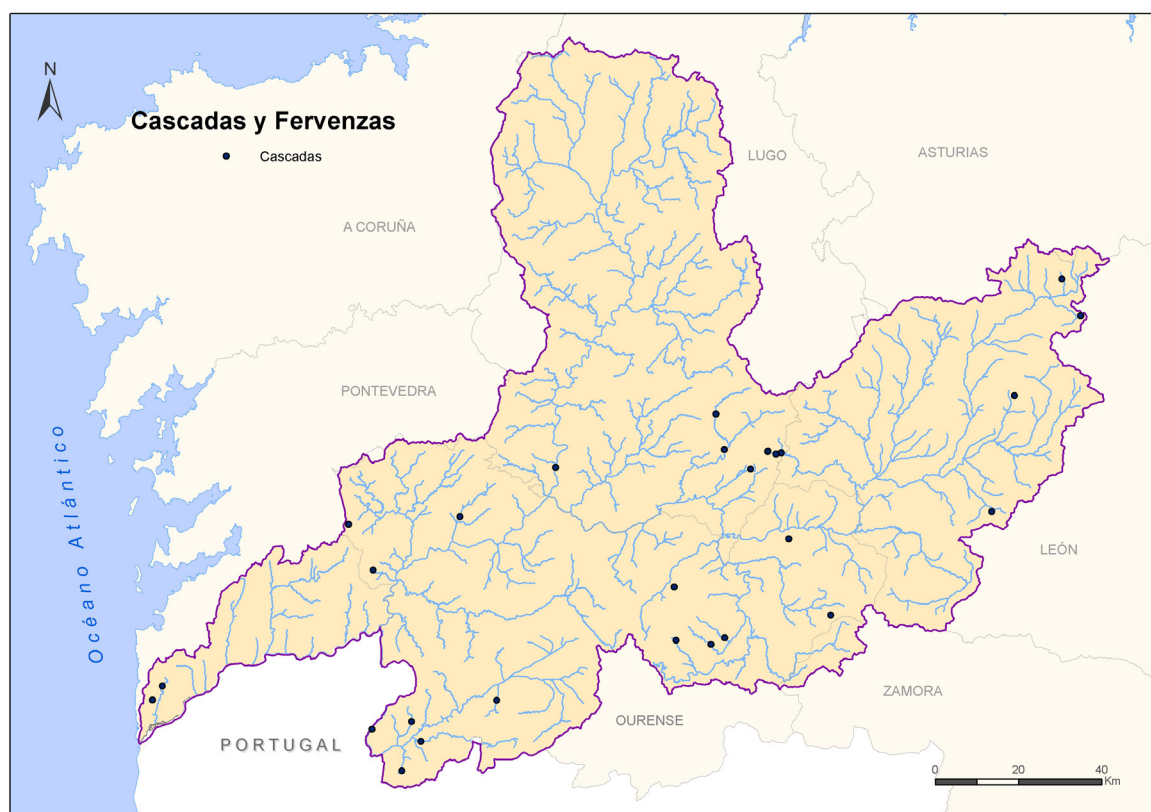


Figura 17: Cascadas y fervenzas

5.12.ZONAS HÚMEDAS

Se incluyen en el registro de zonas protegidas los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

El Inventario Nacional de Zonas Húmedas no contiene ningún humedal ubicado en las Comunidades Autónomas sometidas a estudio en la DH del Miño-Sil, sin embargo tanto Galicia como Asturias y Castilla y León, disponen de catálogos de humedales Autonómicos. Cuando sean incluidos se contemplarán los motivos de la inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional, así como los planes y medidas de conservación.

No hay humedales RAMSAR declarados en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.